



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 402/2024

PARTES

Reclamante: Don XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, mediante una llamada telefónica, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 3 de octubre de 2024 a las 9'00 horas.

Reclamada: Xfera Moviles SAU, con CIF A-A-82528XXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 16 de setiembre de 2024.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Xfera Moviles, SAU (Yoigo) es por la perdida de su numero de telefono 7221XXXX al ser una tarjeta prepago y no realizar la recarga en el plazo que se estipula, a pesar de tener saldo.

PRETENSIONES:

Solicita la reactivación de su numero de toda la vida ya que de lo contrario supondría un gran inconveniente, ya que el reclamante no es usuario de las redes sociales y por tanto depende de este numero que es de vital importancia, como así indica en su reclamación.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, oídas las alegaciones aportadas por el reclamante y leídas las alegaciones realizadas por la empresa reclamada en su escrito, este árbitro, dicta Laudo DESESTIMANDO, las pretensiones realizadas por el Sr. XXXXX en su reclamación por los motivos siguientes:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, así como la declaración realizada en la audiencia celebrada, este arbitro resuelve dictar Laudo desestimando las reclamaciones planteadas, ya que según consta en el escrito de alegaciones de la parte reclamada, en su respuesta, además de los documentos aportados como prueba, entre las que destaca las notificaciones



realizadas en las que se comunica los plazos en los que debía realizar una recarga, cumpliendo las condiciones que la compañía estipula para los teléfonos pre-pago, así como la prueba documental de la última recarga realizada por el reclamante.

2.- Conviene aclarar que según las condiciones argumentadas por la empresa, que el reclamante tuviese saldo a su favor en el teléfono pre-pago no supone, un cumplimiento de las condiciones contratadas ya que la compañía indica que se debe recargar el teléfono, a pesar de que en ese plazo, tuviese, todavía saldo en el teléfono contratado. Por tanto se debe realizar una recarga de forma periódica en un periodo máximo de tiempo, independientemente, del saldo restante que dispone el teléfono, y por tanto al no realizar esa descarga es completamente lícito que la compañía, pasado ese plazo máximo notificado sin recargar, diera de baja esa numeración, siguiendo estrictamente las condiciones contratadas por ambas partes.

3.- Por tanto este arbitro resuelve dictar laudo desestimando la pretensión planteada por el reclamante el Sr. XXXXX en su reclamación.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 4 de octubre de 2024

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán